



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201600434-00  
Ubicación 30288 – 6  
Condenado LUIS ENRIQUE PEREZ SANTOS  
C.C # 80362488

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Número Único 110016000000201600434-00  
Ubicación 30288  
Condenado LUIS ENRIQUE PEREZ SANTOS  
C.C # 80362488

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

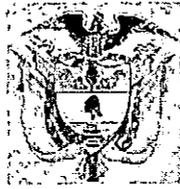
A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Octubre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Apela

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Tejevalle

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

23/10/23

Radicación: 11001-60-00-000-2016-00434-00. NI. 30288.  
Condenado: Luis Enrique Pérez Santos. C. C. 80.362.488.  
Delito: Porte Ilegal de Armas de Fuego.  
Domiciliaria: Calle 54 No. 25- 32 Sur. Barrio San Vicente.  
Tels. 3125267330, 3144127672, 3204617253.  
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Luis Enrique Pérez Santos.

**ANTECEDENTES**

1. En sentencia de 08 de mayo de 2017, el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Luis Enrique Pérez Santos, como cómplice del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y a la prohibición a portar armas de fuego por el mismo lapso, concediéndole la prisión domiciliaria.

2. Luis Enrique Pérez Santos descuenta pena por estas diligencias desde el 05 de julio de 2020, una vez fue puesto a disposición por el Establecimiento Penitenciario.

El día 27 de julio de 2020, el prenombrado suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el oficio de 27 de julio de 2023, mediante el cual

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá allega el reporte de la visita de control realizada el 08 de julio de 2023 siendo las 10: 15 de la mañana, en donde Luis Enrique Pérez Santos no fue encontrado en su residencia y, al llamado a los números de contacto, tampoco se obtuvo respuesta.

Por ello, el Despacho en auto de 09 de agosto de 2023, ordenó correr a Luis Enrique Pérez Santos el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 4205 de 17 de agosto de 2023.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

**“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.**

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Vencido el aludido traslado, Luis Enrique Pérez Santos no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Es decir, que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Debe señalar el Despacho que Luis Enrique Pérez Santos no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del

Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el Juzgado Fallador para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, el prenombrado se evadió de su residencia y desacató sus compromisos el 08 de julio de 2023.

De la misma forma este Despacho no puede dejar por desapercibido que en diligencia de notificación personal del trámite en estudio realizada el 26 de agosto de 2023 a la 01: 02 horas de la tarde por el citador del Centro de Servicios Administrativos, se informó que Luis Enrique Pérez Santos tampoco fue encontrado en su lugar de residencia, aspecto que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio y de no salir del mismo sin autorización del Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se presentó a justificar el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Luis Enrique Pérez Santos a partir del 08 de julio de 2023.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada mediante Póliza Judicial No. NB- 100318805 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Luis Enrique Pérez Santos al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Luis Enrique Pérez Santos.
- Remitir copia de este proveído a la Oficina Jurídica y de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que actualicen la hoja de vida de Luis Enrique Pérez Santos.

De otro lado por el Despacho se dispondrá oficiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Luis Enrique Pérez Santos a sus instalaciones.

Finalmente se librarán las órdenes de captura en contra de Luis Enrique Pérez Santos, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

#### **Otra determinación.**

De acuerdo a lo dispuesto en el presente interlocutorio, este Despacho Judicial se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud de libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

### **RESUELVE**

**Primero:** Revocar a Luis Enrique Pérez Santos la prisión domiciliaria a partir del 08 de julio de 2023.

**Segundo:** Oficiarse al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Luis Enrique Pérez Santos a sus instalaciones y librese en contra del prenombrado y a prevención la correspondiente orden de captura.

**Tercero:** En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

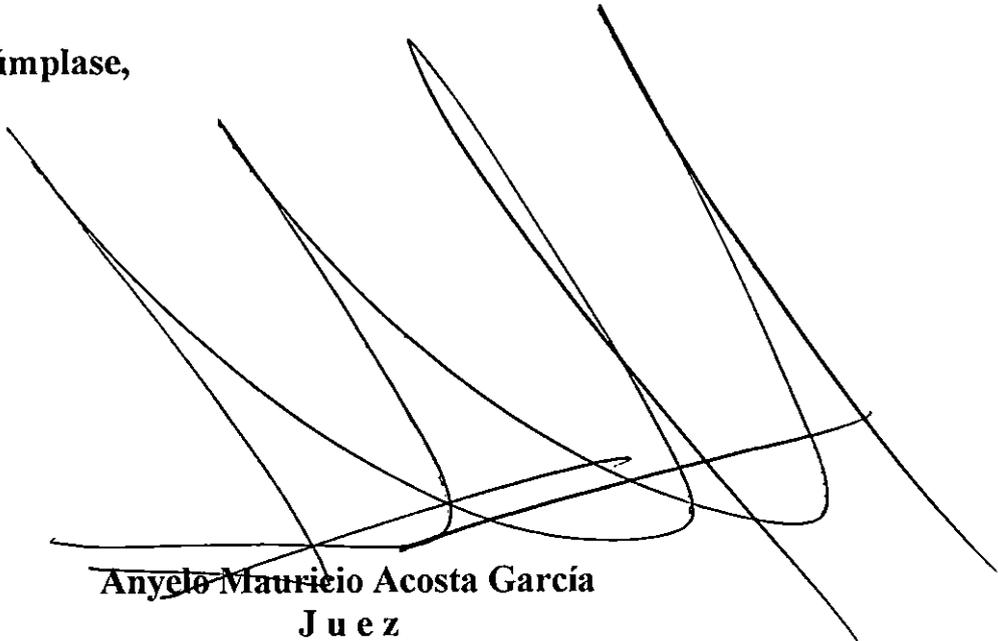
- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prenda prestada por Luis Enrique Pérez Santos mediante Póliza Judicial No. NB- 100318805 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Luis Enrique Pérez Santos.
- Remítase copia de este proveído a la Oficina Jurídica y de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que actualicen la hoja de vida de Luis Enrique Pérez Santos.

**Cuarto:** Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

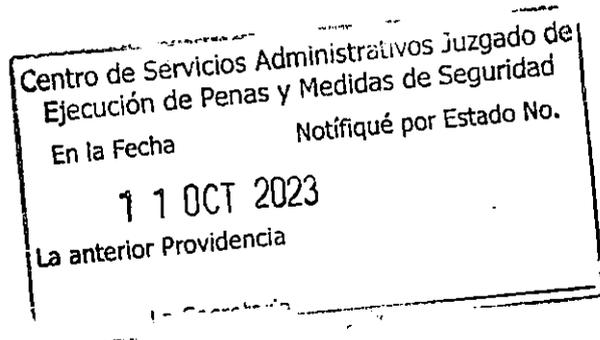
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
**J u e z**

EAGT





**JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 30288.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 18-09-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 05-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DAVIS ENRIQUE PEER SANTOS.

CC: 80362488

CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



NO NOTIFICADA

EPMS

25 de septiembre de 2023

**Señores:** Juzgado 6 de Epms de Bogotá

**Referencia:** recurso de apelación al auto que revoca el sustitutivo penal de prisión domiciliaria

**Proceso:** 11001600000020160043400

Cordial Saludo

De la manera mas atenta y respetuosa adjunto a esta escrito de apelación dentro de los términos legales para que se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente:

Luis Enrique Pérez Santo

Cc:80.362.488



25 de septiembre del 2023

**Señores:** Tribunal superior de Bogotá

**Referencia:** apelación al auto que revoca el sustitutivo penal de prisión domiciliaria

Proceso: 11001600000020160043400

**Cordial saludo**

De la manera mas atenta y respetuosa presento recurso de apelación contra el auto emanado por el Juzgado 6 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá emanado por el 18 de septiembre de 2023, en consecuencia, amparado en mis derechos constitucionales y de ley me permito exponer los siguientes argumentos.

**Argumento # 1**

Jamás se me informo que se corría el traslado al artículo 477 del código de procedimiento penal , no se me notifico de manera personal u otra que tuviera eficacia para poder presentar la defensa correspondiente o la justificación a la transgresión que corresponde, por lo cual existe claramente una violación al debido proceso , al derecho a la defensa y por consiguiente una sentencia que no puede hacer tránsito a cosa juzgada ya que nos encontramos en un estado social de derecho cuyo pilar es la seguridad judicial y el cumplimiento de sus garantías básicas .

**Argumento# 2**

El día que se me realizo vista y no se me encontró en el lugar de reclusión se debió a una fuerza mayor y caso fortuito pues vivo con mi esposa MARGOTH CADENA quien sostiene nuestro hogar y necesidades básicas con actividades de maquina plana ese día ella se encontraba muy enferma y el día en cuestión se requería con urgencia una hilaza para entregar un trabajo de carácter inmediato pero mi esposa no podía ir por ella al almacén que le vende la materia prima, por lo que en un actuar diligente y por no arriesgar nuestro mínimo vital y el incumplimiento de la entrega del trabajo tuve que ir de manera inmediata por la hilaza, en ese momento llego la visita de inspección del juzgado pero estos ni siquiera entraron a la vivienda solo escucharon a mi esposa y se marcharon negándose a esperarme 2 minutos, soy consciente que no debo abandonar mi hogar por ninguna razón sin embargo honorables magistrados sigo siendo un ser humano que ve a su esposa trabajar todos los días y que le ayudo en el trabajo ,pero al ver que se entregaba el trabajo o de lo contrario no contábamos para la comida y sustento de ese día no tuve mas remedio que ir corriendo para comprar un hilaza es una excusa que sonara vacía y vana pero es la verdad y la digo por que creo que la administración de justicia siempre pondrá su esfuerzo a la justicia por encima del derecho además de que siempre tendrán en cuenta los aspecto subjetivos de cada situación .

Mi esposa y el dueño del almacén que nos vende la materia rima pueden dar fe de esto.

Dueño del local confecciones Shaday

Luis Antonio Guerrero Boyaca cc: 4.136.094 Teléfono 3213406985

Mi esposa

Margoth Cardenas

CC 51.921.300

TELEFONO: 3125267330

**Argumento# 3**

Siempre que me han realizado visitas de inspección he estado en mi lugar de reclusión sin ninguna novedad , he tenido una actitud positiva y enfocada al cumplimiento de lo atribuido a la figura de la prisión domiciliaria , jamás en todos estos años he salido de mi casa pero el día en cuestión viendo que mi esposa no podía salir de casa por una fuerza mayor me vi obligado a ir al almacén , me demore escasos 5 minutos y ahora enfrento una revocatoria que afecta de manera negativa no solo mi vida sino la de mi esposa.

Adjunto:

\*copia de mi cedula de ciudadanía

\*copia de la cedula de ciudadanía de mi esposa

\* fotografías de la fachada de la casa donde cumplo mi pena

\*copia de los recibos públicos

Atentamente:

Luis Enrique Pérez Santo

Cc:80.362.488



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1



**Datos del usuario**  
PEREZ SANTOS LUIS ENRIQUE  
CL 54 SUR 25 32

TUNAJUELITO  
SAN VICENTE FERRETI

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
<b>ZONA:</b>	<b>4</b>	<b>CICLO:</b>	<b>G4</b>
		<b>RUTA:</b>	<b>G44241</b>
<b>Datos del medidor</b>			
MARCA:	BAYLAN	NÚMERO:	13808038
TIPO:	VELOC16R160	DIÁMETRO:	1 1/2"

**CUENTA CONTRATO**  
Número para cualquier consulta: **10157219**

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos: **13694793111**

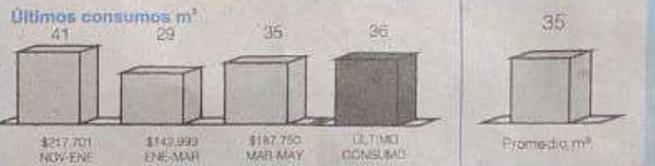
**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)  
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo): **\$234.541**

Fecha de pago oportuno: **AGO/10/2023**

Fecha de suspensión: **AGO/15/2023**

**Datos del consumo**

ÚLTIMA LECTURA:	387	CONSUMO (m³):	36
LECTURA ANTERIOR:	351		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



**Periodo facturado**

**MAY/11/2023 - JUL/10/2023**

**Resumen de su cuenta**

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/29/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: SEP/30/2023  
RANGO CMO BAS: CO Bimestra según Resolución CRA-7502016 (0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$17.051,04	\$17.051	\$8.824	\$19.250,02	\$10.227					\$1-	
Consumo residencial básico	32	\$3.829,01	\$73.236	\$79.255	\$1.997,80	\$43.943					\$23.989-3600	
Consumo residencial superior a básico	14	\$3.329,01	\$46.606	\$0	\$3.329,00	\$46.606						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto</b>			<b>\$48.365</b>	<b>\$36.119</b>		<b>\$100.760</b>	<b>Subtotal Otros Cobros</b>				<b>\$23.280</b>	
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$8.109,48	\$8.109	\$3.293	\$4.895,69	\$4.896						
Consumo residencial básico	29	\$3.423,54	\$73.224	\$30.126	\$2.094,30	\$46.795						
Consumo residencial superior a básico	14	\$3.423,84	\$47.934	\$0	\$3.423,88	\$47.934						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			<b>\$121.367</b>	<b>\$33.372</b>		<b>\$87.995</b>	<b>Otros conceptos que adeuda</b>				<b>\$0</b>	
<b>Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³</b>												
Periodo actual: <b>\$23.969-</b>												
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS</b>												
						<b>\$175.501</b>	<b>CONSUMO MES</b>	<b>\$99.391</b>	<b>CONSUMO DIA</b>	<b>\$3.259</b>		

VICIADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIPO. VINCULO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARIMAJA SOLUCIONES DE COMUNICACION S.A.S. NIT 900.919.812.8 29/07/2023

**Cuidar el agua es cuidar la vida**



1 Reduce a la mitad el tiempo en la ducha



2 Cierra la llave mientras te cepillas los dientes o te lavas las manos



3 Usa la lavadora con la carga completa



4 Revisa los grifos y si detectas fugas, reparalos a tiempo



5 Utiliza con moderación el agua en los lavabos de aseo del hogar









25-32  
25-32



25-32  
CALLE 54 SUR  
25-32



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-FEB-1968

**YACOPI**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

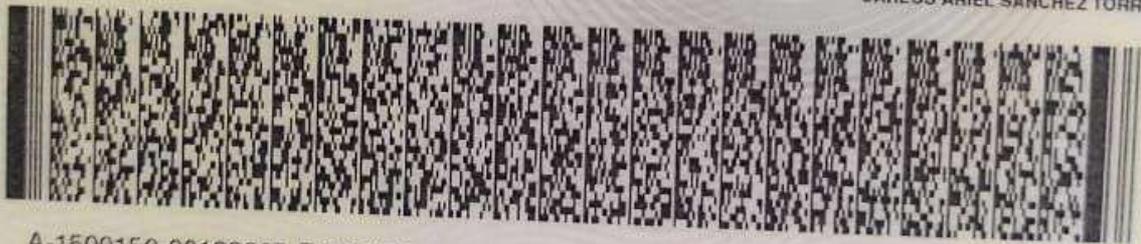
SEXO

**02-MAR-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00183335-F-0051921300-20091005

0016847806A 1

29197925

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.921.300**

**CARDENAS**

APELLIDOS

**MARGOTH**

NOMBRES

*Margoth Cardenas*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1964**

**PUERTO BOYACA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

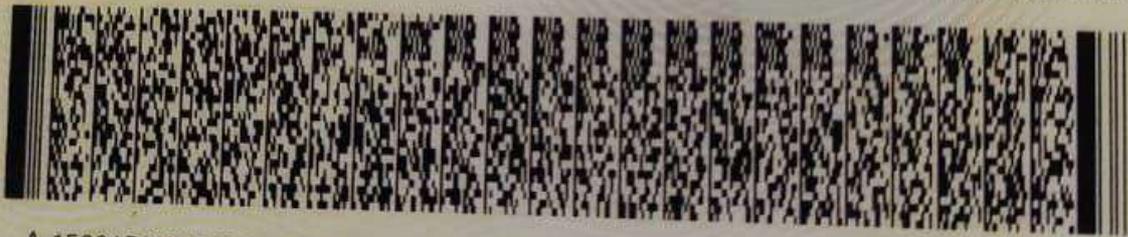
**M**  
SEXO

**29-SEP-1983 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00516439-M-0080362488-20131125

0035900695A 1

1642640861

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

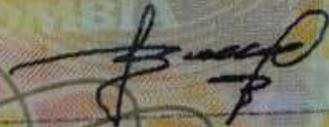
NUMERO **80.362.488**

**PEREZ SANTOS**

APELLIDOS

**LUIS ENRIQUE**

NOMBRES



FIRMA



## Recurso de apelacion al auto que revoca prision domiciliaria

Cardozolawyers <presidencia@cardozolawyers.com>

Dom 24/09/2023 10:22 PM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de apelacion y anexos.pdf;

Cordial saludo

De la manera más atenta y respetuosa dentro de los términos legales teniendo en cuenta la novedad presentada por la rama judicial que suspendió los términos adjunto recurso de apelación al auto que revoca la prisión domiciliaria.

Atentamente:

Luis Enrique Pérez Santo

Cc:80.362.488



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)